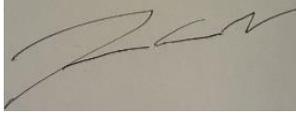


CONSTANCIA. 28 de junio de 2023, Los demandados en este proceso fueron notificados personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 24 de abril de 2023, conforme el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 27, 28, 29 de abril 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 de mayo de 2023 GUARDARON SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	TOP INGENIERIA S.A.S RICARDO ANDRES ZULUAGA TELLEZ
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00682-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderada judicial, **BANCOLOMBIA S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **TOP INGENIERIA S.A.S y RICARDO ANDRES ZULUAGA TELLEZ** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en el pagaré N°700110475 suscrito el 29 de marzo de 2021 por valor de \$ 35.000.000. y en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencias del 17 de noviembre de 2022 y 10 de abril de 2023 se dispuso librar y corregir mandamiento de pago por los valores solicitados decisión que se notificó a los demandados personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 24 de abril de 2023, sin que, dentro del término oportuno, formularan excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagare aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúnen las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **TOP INGENIERIA S.A.S. y RICARDO ANDRES ZULUAGA TELLEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°700110475 suscrito el 29 de marzo de 2021

- a.** Por la suma de diecinueve millones trescientos sesenta y un mil doscientos noventa y nueve pesos con veintitrés centavos (**\$19.361.299.23**) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N°700110475 suscrito el 29 de marzo de 2021.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 30 de abril de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N°700110475 suscrito el 29 de marzo de 2021

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados **TOP INGENIERIA S.A.S y RICARDO ANDRES ZULUAGA TELLEZ**. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón ochenta y cuatro mil pesos (\$1.084.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 108 fijado el 4 de julio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b07f5de641bcad562aa66db792a1e2fb372c66e3af3fe34e6b7a00686a82c10**

Documento generado en 30/06/2023 04:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>